CONTRATO DE COMPRAVENTA SUSCRITO ENTRE LA U.A.E CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y ANALÍTICA & GESTIÓN S.A.S

CONTRATO:	No. 221 DE 202020
CLASE:	COMPRAVENTA
OBJETO:	Adquisición de los servicios de análisis técnico y optimización de los productos de la plataforma misional IBM de la U.A.E Contaduría General de la Nación.
CONTRATISTA:	ANALITICA & GESTION S A S
N.I.T.	901.092.038-1
VALOR:	**CIENTO SEIS MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS $106.713.671, 00**
PLAZO:	El plazo de ejecución del contrato a celebrar será hasta el 31 de diciembre de 2020, término que se contará a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento.

Entre los suscritos, de una parte, **LUZ ADRIANA MORENO MARMOLEJO,** mayor de edad y vecina de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No.30.289.256 de Manizales, obrando en nombre y representación de la U.A.E Contaduría General de la Nación con NIT No. 830.025.406-6 adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, como Secretaria General, nombrada mediante la Resolución No.381 del 12 de noviembre de 2019, y en ejercicio de las facultades que le confiere la Resolución No. 487 de septiembre 9 de 2015 y la Resolución 197 del 04 de diciembre de 2020, por la cual se actualiza el manual de contratación, expedidas por el Contador General de la Nación, quien en el texto de este documento se denominará la **U.A.E. CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y, de otra parte, **MARIO GERMAN BARBOSA MARTINEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.395.498 de Bogotá quien obra en nombre y representación de la empresa ANALITICA & GESTION S A S, con NIT 901.092.038-1 constituida mediante QUE POR DOCUMENTO PRIVADO No. SIN NUM DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 21 DE JUNIO DE 2017, INSCRITA EL 27 DE JUNIO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02237343 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA "**ANALITICA & GESTION S A S",** quien para los efectos de este contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato estatal de prestación de servicios de conformidad con la propuesta presentada por el contratista la cual forma parte integral del presente contrato y a la luz de lo expresado por el GIT de apoyo informático: 1. Que La Unidad Administrativa Especial Contaduría General de la Nación (U.A.E – CGN), fue creada mediante la ley 298 de 23 de julio de 1996 (en desarrollo del artículo 354 de la Constitución Política) como una Entidad adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con personería jurídica, autonomía presupuestal, técnica y administrativa y regímenes especiales en materia de administración de personal, nomenclatura, clasificación, salarios y prestaciones. 2. Que la U.A.E Contaduría General de la Nación cuenta con un centro de datos, donde se encuentra toda su plataforma

TI de gestión, donde se soporta la operación de los componentes hardware y software de apoyo de la entidad. 3. Las herramientas descritas en la situación actual requieren un servicio de análisis técnico y optimización de los productos de la plataforma misional IBM de la U.A.E Contaduría General de la Nación, lo cual permitirá contar con un servicio que brinde apoyo sobre estos productos IBM y preste niveles de respuesta para mantener la continuidad de operación del sistema CHIP. Este servicio apoyará al grupo técnico de infraestructura en el análisis técnico y optimización de alto nivel para la plataforma misional de la Contaduría, mediante actividades específicas en los componentes de la plataforma base de la entidad, incluyendo el mejoramiento y adecuación sobre las condiciones actuales.4. se requiere contratar la adquisición de los servicios de análisis técnico y optimización de los productos de la plataforma misional IBM de la U.A.E Contaduría General de la Nación.6. Que el presente contrato es el resultado del proceso bajo la modalidad de selección abreviada de menor cuantía No.11 de 2020. 7. Que mediante comunicación Interna se enviaron los estudios previos y el respectivo análisis de la necesidad, Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones puede procederse a la suscripción, legalización y perfeccionamiento del presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO:** Adquisición de los servicios de análisis técnico y optimización de los productos de la plataforma misional IBM de la U.A.E Contaduría General de la Nación **CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.** Debido a las obligaciones generales del contrato a suscribir, el contratista deberá cumplir a cabalidad con el objeto del contrato de acuerdo con todas y cada una de las siguientes obligaciones, las cuales deberá señalar el proponente dentro de su propuesta, con manifestación de cumplimiento: a) Remitir a la U.A.E Contaduría General de la Nación en los plazos establecidos, los documentos requeridos para la correcta iniciación del contrato. b) Ejecutar con plena autonomía técnica y administrativa el objeto contractual. c) Dar inicio a la ejecución contractual una vez suscrita el acta de inicio. d) Cumplir a cabalidad con lo establecido en el Anexo No.2 de Especificaciones Técnicas. e) Asistir a las reuniones de seguimiento de ejecución de contrato programadas por el supervisor del contrato F) Mantenerse a paz y salvo por el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a Caja de Compensación Familiar, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y al Servicio nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, mediante certificación a la fecha, expedida por el Revisor Fiscal o el Representante Legal – de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, modificado por el artículo 9 de la Ley 828 de 2003 y el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007. g) Sin perjuicio de la autonomía técnica y administrativa, atender las instrucciones y lineamientos que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de la U.A.E Contaduría General de la Nación para la ejecución del contrato y de las exigencias legales. H) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos. I) Constituir el servicio de análisis técnico y optimización de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y en los términos y plazos establecidos en el contrato que surja del proceso de selección. J) Corregir de forma inmediata cualquier falla o error que se cometa en la ejecución del objeto contractual k) Coadyuvar con la U.A.E Contaduría General de la Nación para que el objeto contratado se cumpla y garantizar que este sea de la mejor calidad. l) Cumplir con las condiciones presentadas en la propuesta. m) Mantener informada a la U.A.E Contaduría General de la Nación de su dirección para comunicación y notificaciones. n) Satisfacer las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del

contrato y de las exigencias legales. ñ) Suscribir el Acuerdo de confidencialidad, el compromiso de integridad y compromiso anticorrupción entregados por la U.A.E Contaduría General de la Nación. **CLAUSULA TERCERA OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA**: - El futuro contratista deberá cumplir a cabalidad con el objeto del contrato de acuerdo con todas y cada una de las siguientes obligaciones: a) Cumplir estrictamente las obligaciones y requerimientos técnicos solicitados en el Anexo No.2 de especificaciones técnicas b) Garantizar que los trabajos a realizar se acogen a las especificaciones técnicas solicitadas por el supervisor del contrato. c) Cumplir con las obligaciones previstas y relacionadas con la naturaleza de los servicios a prestar, para lo cual empleará todos los recursos técnicos, económicos y logísticos necesarios para el normal desarrollo del objeto contractual. d) Realizar los cambios que sean necesarios cuando los servicios prestados no cumplan con las especificaciones requeridas. e) Desarrollar a cabalidad cada una de 19 actividades adicionales ofertadas en la propuesta presentada. F) Realizar la capacitación básica en TSM **CLÁUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES DE LA CONTADURÍA:** Son obligaciones de LA U.A.E., CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN las siguientes: **1)** Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y velar por el cumplimiento de las obligaciones del mismo. **2)** Cancelar al **CONTRATISTA** el valor establecido por los servicios prestados en la forma y términos establecidos. **3)** Suministrar oportunamente la información que requiera el **CONTRATISTA**, para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. **4)** Las demás establecidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y Decreto 1082 de 2015, y sus Decretos reglamentarios y demás normas aplicables vigentes. **CLÁUSULA QUINTA. - VALOR Y FORMA DE PAGO**: El Valor del presente contrato es por la suma de **$106.713.671,oo** (**CIENTO SEIS MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS**) La Contaduría General de la Nación se compromete a pagar el valor del contrato, condicionado a las apropiaciones presupuestales que se hagan del mismo así: a) El pago estará sujeto al cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar, a la aprobación del Programa Anual Mensualizado de Caja-PAC- por parte de la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional, a la expedición de la obligación y orden de pago en el SIIF. Forma de pago: La UAE-Contaduría General de la Nación efectuara un solo pago del 100% a la recepción, finalización de los servicios y recibo a entera satisfacción por parte del supervisor de contrato. El pago se realizará, previa entrega física de los documentos acordados en el contrato para el pago y la posterior radicación de la información requerida en el SECOP II. Excepcionalmente se realizará el pago, solo con los documentos físicos, en caso de presentarse fallas en la plataforma de SECOP II que no sean del control de la CGN ni del Contratista. Para los pagos se deben presentar y radicar los siguientes documentos: Nota: 1. La evidencia documental que soporte el informe de actividades, deberá almacenarse en el archivo de gestión del área en la que ejecuta las actividades contractuales. 2. Luego de que se implemente el desarrollo informático mediante el cual se diligenciara el informe de actividades y el Certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato y en cumplimiento de la política de cero papeles. 3. En caso de presentarse en el desarrollo del contrato modificaciones al mismo tales como: suspensión, cesión, terminación anticipada, entre otras situaciones que afecten el plazo de ejecución contractual, se cancelará el valor proporcional al avance del contrato. No obstante, lo anterior, los pagos estarán sujetos a la disponibilidad del PAC y serán cancelados en pesos colombianos mediante consignaciones en la **cuenta de ahorros No.658-814332-78 de Bancolombia,** informada por el CONTRATISTA, previos los descuentos de ley. **CLÁUSULA SEXTA. – IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**: El valor

oficial estimado se imputará con cargo al presupuesto de la Contaduría General de la Nación, proyecto de inversión para la vigencia fiscal del año 2020 con cargo al objeto de gasto presupuestal C-1399-1000-4-0-1399065-02 **FORTALECIMIENTO DE LA PLATAFORMA TECNOLÓGICA PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LA CGN NACIONAL**, Código BPIN: 2018011000307. CDP 33420 del 29 de octubre del 2020. **CLÁUSULA SEPTIMA. - PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato a celebrar será hasta el 31 de diciembre de 2020, término que se contará a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento. **CLÁUSULA OCTAVA -GARANTÍAS:** El contratista deberá allegar las siguientes garantías a través de un contrato de seguro contenido en una póliza. Garantía de cumplimiento del contrato que cubra: **A. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** vigente durante la ejecución del contrato y seis (6) meses más. El valor de la esta garantía debe ser de por lo menos el quince por ciento (15%) del valor del contrato. **B. CALIDAD DE LOS SERVICIOS PRESTADOS:** vigente durante la ejecución del contrato y seis (6) meses más. El valor de la esta garantía debe ser de por lo menos el quince por ciento (15%) del valor del contrato. **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**: el riesgo por la responsabilidad civil extracontractual derivada de las actuaciones, hechos u omisiones de los contratistas o subcontratistas del contratista, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.5 y 2.2.1.2.3.1.17 del decreto 1082 de 2015, el contratista deberá constituir una póliza anexa por una vigencia igual al plazo del mismo, contados a partir de la expedición de la póliza. **CLÁUSULA NOVENA. - MODIFICACIONES AL CONTRATO**: Cualquier modificación del contrato se deberá hacer por medio de la plataforma SECOP 2. **CLÁUSULA DÉCIMA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: El CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del contrato, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad y/o incompatibilidad que trata el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, los artículos 1 al 4 y 90 de la ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. IMPUESTOS:** El contratista asumirá el valor de la expedición de la póliza y demás gastos administrativos relacionados con la ejecución del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA de las obligaciones que por este contrato adquiere, o de la declaratoria de caducidad del mismo, La UAE Contaduría General de la Nación cobrará a título de pena, una sanción pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato, suma que se tendrá como pago parcial pero definitivo de los perjuicios que reciba La UAE Contaduría General de la Nación por el incumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL:** El valor de la cláusula penal se tomará del saldo a favor de EL CONTRATISTA si lo hubiere, si esto no fuere posible, se cobrará por jurisdicción coactiva. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA- CLÁUSULAS EXCEPCIONALES**: Por estipulación expresa se incluyen las cláusulas de terminación, modificación e interpretación unilaterales, previstas en la Ley 80 de 1993**. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** En virtud de esta cláusula, si se presentase alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA previstas en el presente contrato, que afecte de manera grave y directa la ejecución del mismo y evidencie que puede conducir a su paralización La UAE Contaduría General de la Nación, mediante resolución debidamente motivada, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. Serán hechos constitutivos adicionales haber allegado informaciones que no se ajusten a la realidad o documentos adulterados para la suscripción del presente contrato. En caso de que La UAE Contaduría General de la Nación decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e

intervención necesarias que garanticen la ejecución del objeto contratado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 numeral 2o y artículo 18, inciso 2de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO:** En caso de darse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para EL CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1993. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - CLÁUSULA DE MULTA**: La UAE Contaduría General de la Nación podrá imponer multas al CONTRATISTA en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume, o de su cumplimiento imperfecto o inoportuno, si el apremio fuere pertinente y necesario a juicio de La UAE Contaduría General de la Nación. Dichas multas serán por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS ($500.000) M/CTE, por cada situación o hecho constitutivo de incumplimiento, o por cada día en que el mismo se prolongue hasta un máximo de diez (10) días, y su valor se descontará de la orden de pago correspondiente al mes siguiente a aquel en que la misma se impuso por acto administrativo debidamente motivado y ejecutoriado. El CONTRATISTA autoriza expresamente a La UAE Contaduría General de la Nación para imponer y descontar de los saldos a su favor, las multas a que hace referencia esta cláusula. Para la imposición de las multas bastará el informe del Supervisor del contrato; por el pago de las multas no se entenderán extinguidas las obligaciones emanadas de este contrato, ni se eximirá al CONTRATISTA de la indemnización de los perjuicios correspondientes. Si no existen saldos a favor del CONTRATISTA para descontar las sumas que resulten de la aplicación de esta cláusula, las mismas se harán efectivas con cargo al amparo de cumplimiento de la garantía única. Si ni lo uno ni lo otro fuere posible, La UAE Contaduría General de la Nación las cobrará por vía ejecutiva, para lo cual el presente contrato, junto con el acto de imposición de la multa prestará mérito de título ejecutivo. **PARÁGRAFO PRIMERO: PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS**. Para la imposición de las multas se surtirá el procedimiento que se describe en el artículo 86 de la Ley 1474 de 12 de Julio de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. -CLÁUSULA COMPROMISORIA:** Las partes acuerdan someter a la decisión de árbitros las diferencias que puedan surgir por razón de la celebración del contrato y de su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación, para lo cual se someterán lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1563 de 2012**. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o por ser conveniente a los intereses de La UAE Contaduría General de la Nación, y actuando de común acuerdo en el primer caso, se podrá suspender la ejecución del contrato. En este caso las partes suscribirán un Acta de Suspensión en donde se haga constar dicha circunstancia. Para efectos del plazo extintivo no se computará el tiempo de la suspensión**. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- SUPERVISIÓN:** La supervisión del contrato será ejercida por el coordinador GIT de Apoyo Informático o quien haga sus veces o en su defecto la persona que mediante comunicación interna designe el ordenador del gasto, quien deberá dar cumplimiento a lo establecido para el efecto en el Manual de Contratación y Supervisión de La U.A.E Contaduría General de la Nación y el artículo 83 y siguientes de la Ley 1474 de 2011 y las demás que la modifiquen, adicionen o complementen, expedida por la Entidad. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. - LIQUIDACIÓN**: El presente contrato será liquidado cuando haya expirado el plazo para la ejecución de los servicios, o cumplido el objeto del contrato, o terminado anticipadamente éste, en el término de cuatro (4) meses, a la luz del ordenamiento jurídico colombiano en especial el art. 217 del decreto con fuerza de ley 019 de 2012. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - SOMETIMIENTO A LAS LEYES NACIONALES**: Este contrato se rige por la Ley 80 de 1993. La Ley 1150 de 2007, decreto 1082 de 2015 y el decreto con fuerza de ley 019

Dirección: Calle 26 # 69 -76 | Edificio Elemento
Torre 1 (Aire) - Pisos 3 y 15
Código Postal: 111071, Bogotá Colombia
www.contaduria.gov.co | contactenos@contaduria.gov.co
PBX: (+57 1) 492 64 00

icontec ISO 9001 SC-7328-1 | IQNet | icontec ISO 14001 SA-CER 366516 | icontec ISO 45001 OS – CER 366518 | icontec ISO / IEC 27001 OS-CER 660642

de 2012 sus decretos reglamentarios y las demás normas que las modifiquen complementen y sustituyan y a falta de regulación expresa, por las normas de los Códigos de Comercio y Civil Colombianos. Las eventuales controversias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de la orden y no se puedan resolver en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993, serán competencia de la jurisdicción Contencioso-Administrativa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - COMPROBACIÓN DE PAGOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES:** Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 1º de la Ley 828 de 2003, EL CONTRATISTA al momento del pago, deberá acreditar los pagos efectuados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensión y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar I.C.B.F. y Servicio Nacional de Aprendizaje SENA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO:** el presente contrato se entiende legalizado con las aprobaciones de las partes que en el intervienen por medio de la plataforma SECOP II. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - CONFIDENCIALIDAD:** Ley 1273 de 2009, "Por medio de la cual se modifica el Código Penal, se crea un nuevo bien jurídico tutelado - denominado" de la protección de la información y de los datos y se preservan integralmente los sistemas que utilicen las tecnologías de la información y las comunicaciones, entre otras disposiciones". En razón al contrato que se pretende realizar, las partes contratantes acuerdan de manera voluntaria el suscribir un acuerdo de confidencialidad junto con el contrato con el fin de no divulgar, usar o explotar indebidamente la información confidencial o privada a la que tenga acceso en virtud de la ejecución del contrato o en desarrollo de una labor determinada que sobrevenga como consecuencia del giro ordinario de la ejecución del mismo, en aras de garantizar la protección de la información confidencial y salvaguardar los intereses estratégicos de la entidad. Esta disposición estará vigente durante la ejecución del contrato y dos (2) año más. Dicho Acuerdo de Confidencialidad se suscribirá al momento de firmar el contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA – REQUISITOS DE EJECUCIÓN**: Perfeccionado este contrato, para su ejecución será necesario: 1) La aprobación de la garantía única por la UAE CONTADURIA GENERAL DE LA NACION. 2) La expedición del registro presupuestal definitivo. 3) Suscripción del acta de inicio de los servicios por parte del supervisor del presente contrato y EL CONTRATISTA. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA NO RELACIÓN LABORAL:** Este contrato no constituye vínculo de trabajo entre LAS PARTES. **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA. INDEMNIDAD:** El futuro contratista se obliga a mantener a la entidad libre de toda reclamación que tenga origen en las actuaciones a través de las cuales se causen daños a terceros. Esta cláusula es ajena y no tiene incidencia en el contrato de seguro de responsabilidad civil extracontractual tomado por el contratista, si a esto da lugar. **CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA. INTEGRACIÓN CONTRATO:** Para todos los efectos legales se entienden incorporados al presente contrato: los estudios y documentos previos, el pliego de condiciones, la invitación pública, la propuesta presentada por el contratista, la comunicación de aceptación las garantías con su correspondiente aprobación y todos aquellos documentos que se produzcan durante la ejecución del mismo.

(ESTE DOCUMENTO SE APRUEBA POR MEDIO DE LA PLATAFORMA SECOP II)